



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad
Magistrada Ponente: Gloria María Gómez Montoya

MEDELLÍN, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. ALC100-28-01-030 de 2020 DEL MUNICIPIO DE JARDÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01244 00
ASUNTO	NO EJERCER CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Procede el Despacho a estudiar la admisión del medio de control inmediato de legalidad del **Decreto ALC100-28-01-030 del 25 de marzo de 2020 expedido por el Municipio de Jardín**, que por efectos de reparto correspondió a este Despacho.

CONSIDERACIONES

1.- El art. 136 del CPACA, establece:

ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

2.- Uno de los Estados de Excepción que consagra la Constitución Política, es el ESTADO DE EMERGENCIA regulado en el art. 215, así:

ARTICULO 215. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 (Estado de Guerra Exterior) y 213 (Estado de Conmoción interna) que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. ALC100-28-01-030 de 2020 DEL MUNICIPIO DE JARDÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01244 00

hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente. (...)”

3.- Ahora, de conformidad con lo anterior, sólo son objeto del medio de control inmediato de legalidad, las medidas que cumplan de manera concurrente, los siguientes requisitos:

- ✓ Que sean de carácter general
- ✓ Que se profieran en ejercicio de función administrativa luego de que sea declarado el Estado de Excepción por parte del Presidente de la República.
- ✓ Que **desarrolle los decretos legislativos** expedidos durante el Estado de Excepción, los cuales son *“destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.”*

4.- En la actualidad, el Presidente de la República con la firma de todos los Ministros, expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”**; y en desarrollo de éste, profirió el **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas.”**, que en su artículo 12 autoriza realizar *“Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público”*, cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva

5.- En el caso concreto, el Municipio de Jardín expidió el **Decreto ALC100-28-01-030 del 25 de marzo de 2020** *“por medio del cual se*

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. ALC100-28-01-030 de 2020 DEL MUNICIPIO DE JARDÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01244 00

convoca a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Municipal.”, de manera virtual para tratar dos temas: i) el monto salarial para el cargo de gerente de la ESE Hospital Gabriel Peláez Montoya, y ii) las medidas tomadas relacionadas con la contingencia sanitaria -Coronavirus COVID-19.

6.- Analizando el contenido de dicho acto administrativo, se observa que el mismo se sustenta en las siguientes disposiciones normativas:

- Art. 315 núm. 8 de la Constitución Política,
- Ley 136 de 1994, Art. 23 parágrafo 2 y 3, éste último modificado por el art. 2 de la ley 1148 de 2007,
- Acuerdo Municipal 05 del mayo 7 de 2016 *“por medio del cual se modificó el reglamento interno del Concejo Municipal de Jardín Antioquia y se dictan otras disposiciones.”*

7.- Lo que se observa es que el Alcalde de Jardín invoca las facultades ordinarias previstas en las disposiciones citadas para convocar a sesiones extras y que si bien es cierto que el 28 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto legislativo 491 de 2020, que habilita hacer *“Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público”* este fue expedido en fecha posterior al acto administrativo municipal que fue remitido y, por ende, no puede considerarse que el Alcalde Municipal de Jardín actuó en desarrollo de aquel decreto, lo cual permite concluir que no es susceptible del control inmediato de legalidad ya que no reúne una de las exigencias legales.

Lo anterior, sin perjuicio de que el acto administrativo sea susceptible de control judicial a través de los medios de control de Nulidad, Nulidad y Restablecimiento del derecho y de las observaciones que formule el Gobernador del Departamento por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad.

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. ALC100-28-01-030 de 2020 DEL MUNICIPIO DE JARDÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01244 00

En mérito de lo expuesto, **LA SALA SEGUNDA DE ORALIDAD DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- 1.- NO EJERCER CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** del Decreto ALC100-28-01-030 del 25 de marzo de 2020 *“por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Municipal.”*
- 2.- NOTIFICAR personalmente** al señor Procurador Judicial delegado ante el Tribunal y al **Municipio de Jardín**, el contenido del presente auto.
- 4.- EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA**, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,


GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY 30 DE ABRIL DE 2020 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR  SECRETARÍA GENERAL
